

**CONVENIO MARCO DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN**

Entre la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, con domicilio en 25 de Mayo 245 CABA, en adelante la "CÁMARA", representada en este acto por el Dr. Santiago H. Corcuera, en su calidad de Presidente, el INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA con domicilio en CAMPO CASTEÑARES S/N, Ciudad de Salta, en adelante el "INSTITUTO", representado en este acto por el Dr. Omar A. Carranza, en su carácter de Director y LA FUNDACION AMERICANA PARA LA EDUCACIÓN, en adelante "FUNDAEDU", con domicilio en la Av. Las Heras 2096 CABA, representada en este acto por la Sra. Marie Louise Martin en su carácter de Presidenta; acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración en tareas de capacitación y concientización ciudadana, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La CÁMARA se compromete a poner a disposición del INSTITUTO la información necesaria para la capacitación cívica electoral de la ciudadanía, orientación sobre trámites electorales, actividades de divulgación y capacitación sobre el sistema democrático orientada -en particular- a aquellos jóvenes de 16 años que, en virtud de la normativa vigente, emitirán su voto por primera vez.

SEGUNDA: El INSTITUTO se compromete a poner en prácticas las herramientas técnicas y pedagógicas necesarias para llevar adelante charlas informativas con alumnos de las escuelas secundarias y público en general, a fin de promover la concientización de sus derechos políticos.

TERCERA: Por su parte, FUNDAEDU, en el marco del programa CUIDA TU VOTO, se compromete a colaborar en la impresión de material informativo, así como la publicación en su sitio *web* de todas aquellas cuestiones vinculadas a los procesos electorales nacionales.

CUARTA: Este convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga, las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a las otras partes efectuado con una anticipación de treinta (30) días.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil quince.



SANTIAGO H. CORCUERA
PRESIDENTE